



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 230 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA PERIQUERA"

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 230 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA PERIQUERA"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL - EXP. 2017230790100002E- RNSC 002-17 "LA PERIQUERA"

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante **Resolución No. 089 del 30 de junio de 2017**, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA PERIQUERA"**, una extensión superficiaria total de **4,9305 ha**, a favor de los predios denominados **"LA CASCADA"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-30306, y **"LA CASCADA"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-34809, ubicados en el municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, de propiedad de los señores **FRANCISCO DE BORJA VILLAMIL PIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.750.868, **CLAUDIA LILIANA VILLAMIL MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.367 y **JORGE ALBERTO VILLAMIL MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.560.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 04 de julio de 2017, a los señores **FRANCISCO DE BORJA VILLAMIL PIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.750.868, **CLAUDIA LILIANA VILLAMIL MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.367 y **JORGE ALBERTO VILLAMIL MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.560, conforme a la autorización efectuada a través de correo electrónico de fecha 4 de julio de 2017, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: laperiquerahospedajecampestre@hotmail.com.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 230 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA PERIQUERA"

II. DE LA EXCLUSIÓN DEL PREDIO "LA CASCADA" INSCRITO BAJO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 083-34809

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el día 15 de mayo de 2024, revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro -VUR, la información relacionada con el predio denominado "**LA CASCADA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **083-34809**, evidenciando la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-03-2023 Radicación: 2023-083-6-897
Doc: ESCRITURA 2839 DEL 2022-12-30 00:00:00 NOTARIA TERCERA DE TUNJA VALOR ACTO: \$30.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio (I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLAMIL MORA JORGE ALBERTO CC 7173560
A: STATIC INGENIERIA S.A.S. X NIT 901-151-860-3

En ese sentido, mediante Oficio No. 20242301193021 del 03 de junio de 2024, el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, requirió a los señores **FRANCISCO DE BORJA VILLAMIL PIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.750.868, **CLAUDIA LILIANA VILLAMIL MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.367 y a la sociedad **STATIC INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.151.860-3, para que, en el término de **2 meses** contados a partir del envío del mencionado oficio, allegaran a este despacho la siguiente información:

- *Escrito donde la actual propietaria compañía **STATIC INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 901.151.860-3, manifiesten de manera expresa su voluntad de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC 002-17 LA PERIQUERA**", a favor del predio "La Cascada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **083-34809**.*
- *Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil^[1] debidamente diligenciado y firmado por los titulares de los predios, o en su defecto poder debidamente autenticado en la notaría, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.*

Que el Oficio con radicado No. 20242301193021 del 03 de junio de 2024, fue notificado por medios electrónicos el día 12 de junio de 2024, a los señores **FRANCISCO DE BORJA VILLAMIL PIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.750.868, **CLAUDIA LILIANA VILLAMIL MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.367 y a la sociedad **STATIC INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.151.860-3, a los buzones de correo electrónico: hospedajecampestrelaperiquera@gmail.com y laperiquerahospedajecampestre@hotmail.com.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO E 230 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA PERIQUERA"

El 13 de agosto de 2024, por medio del radicado No. 20244700098712, la señora **CLAUDIA LILIANA VILLAMIL MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.367, presentó solicitud de prórroga para allegar la documentación requerida mediante el Oficio No. 20242301193021 del 03 de junio de 2024.

No obstante, a través del oficio No. 20242302043871 del 23 de septiembre de 2024, el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, consideró viable conceder como única prórroga un plazo hasta de **dos (2) meses** a partir del día siguiente a la notificación¹ de la comunicación para allegar la información requerida.

Posteriormente, el 13 de diciembre de 2024, mediante radicado No. 20244700162072, la señora **CLAUDIA LILIANA VILLAMIL MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.367, allegó la información solicitada mediante Oficio No. 20242301193021 del 03 de junio de 2024.

Sin embargo, el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental - GTEA -, consideró que la información allegada mediante Radicado No. 20244700162072 del 13 de diciembre de 2024, fue **extemporánea**, empero, al verificar el expediente **RNSC 002-17 LA PERIQUERA**, se encontró que mediante el Oficio No. 20242301193021 del 03 de junio de 2024, no se requirió la información necesaria para estudiar la modificación del registro por cambio de titular. Así las cosas, por medio del oficio No. 20242302632881 del 16 de diciembre de 2024 se otorgó un plazo de **dos (2) meses**, contados a partir del envío² del mencionado oficio, para allegar los siguientes documentos:

- *Acta de asamblea por parte los socios de la sociedad **STATIC INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.573.338-0, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 002-17 LA PERIQUERA**, a favor del predio denominado "LA CASCADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-34809, ubicado en el municipio de Gachantivá, del departamento de Boyacá, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
- *Formato de autoliquidación servicio de evaluación trámite de registro de RNSC.*
- *Soporte de pago servicio evaluación trámite de registro de RNSC.*

Dado lo anterior, mediante el radicado No. 20254700042072 del 14 de abril de 2025, el señor **GERMÁN SALAZAR**, en calidad de asistente del Hotel Campestre La Periquera, presentó solicitud de prórroga para allegar la documentación requerida mediante el 20242302632881 del 16 de diciembre de 2024.

El 21 de abril de 2025, mediante oficio No. 20252300770741, el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, dio respuesta al radicado No. 20254700042072 del 14 de abril de 2025, informando que la prórroga solicitada **NO ERA VIABLE**, por

¹ El 23 de septiembre de 2024, se efectuó la notificación del oficio con Rad. No. 20242302043871, a los buzones de correo electrónico: hospedajecampestrelaperiquera@gmail.com y laperiquerahospedajecampestre@hotmail.com.

² El 17 de diciembre de 2024, se efectuó la notificación del oficio con Rad. No. 20242302632881, al buzón de correo electrónico: laperiquerahospedajecampestre@hotmail.com.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 230 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA PERIQUERA"

encontrarse fuera de los términos de ley.

En consecuencia, se procedió con la exclusión del predio denominado "LA CASCADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-34809, del registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PERIQUERA**", otorgado mediante Resolución No. **089 del 30 de junio de 2017**, y se continuó con la actualización de la información relacionada al predio denominado "LA CASCADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-30306, de conformidad con la visita realizada en el mes de mayo de 2024.

III. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "LA PERIQUERA"

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, realizó la visita técnica de seguimiento al predio.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado "LA CASCADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-30306, objeto de modificación del registro, producto de la cual se emitió el Concepto Técnico No. **20252300002356** del 22 de octubre de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC "LA PERIQUERA"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PERIQUERA", fue registrada mediante resolución No. 089 del 30 de junio de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PERIQUERA" RNSC 002-17, Notificada electrónicamente el 04 de julio de 2017, al buzón laperiquerahospedajecampestre@hotmail.com. En dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO F 230 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA PERIQUERA"

"...ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PERIQUERA" una extensión superficial de cuatro hectáreas con nueve mil trescientos cinco metros cuadrados (4 Ha 9305 m²), a favor de los predios "La Cascada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083- 30306, y el predio también denominado "La Cascada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-34809, ubicados en la vereda Saavedra de Roncancios, del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, de propiedad de los señores FRANCISCO DE BORJA VILLAMIL PIZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.750.868, CLAUDIA LILIANA VILLAMIL MORA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.045.367 y JORGE ALBERTO VILLAMIL MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.173.560, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PERIQUERA",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE %
Conservación	1,7125	34,73
Amortiguación y manejo Especial	0,2929	5,94
Uso Intensivo e Infraestructura	2,9251	59,33
TOTAL:	4,9305	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PERIQUERA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
 - Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
 - El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
 - Educación Ambiental.
 - Recreación y ecoturismo.
 - Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
 - Habitación permanente.
- ..."



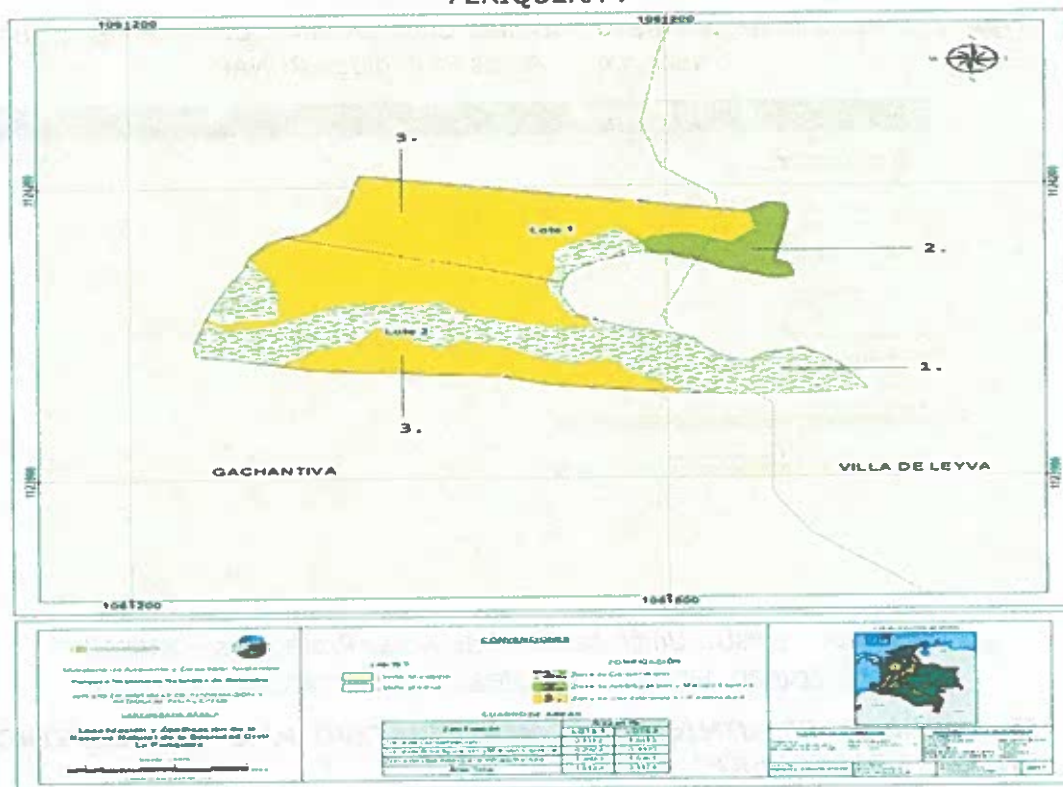
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 230 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA PERIQUERA"

Así mismo, se determinó la siguiente zonificación para la reserva:

Figura 1. Mapa de zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PERIQUERA".



Fuente: Resolución No. 089 del 30 de junio de 2017.

Posterior al registro y teniendo en cuenta el artículo 24³ del Decreto 2372 de 2011⁴ actualmente incluido en el Decreto 1076 de 2015⁵ y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.3 ⁶ del citado Decreto, Parques Nacionales Naturales de

³ ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP (...)

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (Decreto 2372 de 2010, Art. 24, incluido en el Decreto 1076 de 2015)

⁴ "...Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones..."

⁵ Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible"

⁶ ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.

Las áreas protegidas que se declaren recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 230 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA PERIQUERA"

Colombia inscribió la información alfanumérica y cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PERIQUERA" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP (Figura 2), la cual se puede consultar en el enlace <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1240>.

Figura 2. Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PERIQUERA" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP.



Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP_
<https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1240>

II. SOBRE EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LA RNSC "LA PERIQUERA"

Teniendo en cuenta la información cartográfica incluida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP para la RNSC "LA PERIQUERA" y una vez revisada la información cartográfica remitida por el solicitante mediante radicado No. 20175730000163 de 10/01/2017 (Figura 3), se confirmó que la fuente de la información cartográfica suministrada en el marco de la solicitud de registro, hace referencia a un Plano Predial Catastral. Lo anterior, de acuerdo con lo consignado en el numeral 4 del artículo 2.2.2.1.17.6⁷ del Decreto 1076 de 2015.

anterior. El coordinador del SINAP, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional.

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

⁷ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. **Ubicación geográfica del predio en plancha catastral** o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

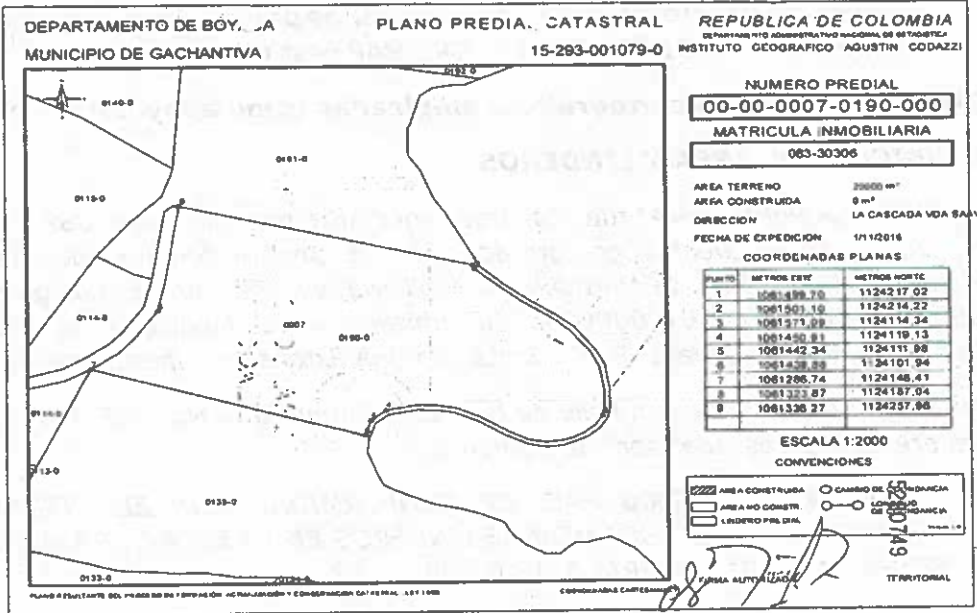


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 230 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA PERIQUERA"

Figura 3. Plano Predial Catastral de la RNSC "LA PERIQUERA" remitido en el marco de la solicitud de registro.



Fuente: Expediente virtual.

De acuerdo con esto, se procedió a emplear el polígono de dicho predio disponible en la capa del RUNAP y el Plano Predial Catastral, como fuente de información para la verificación del polígono de la RNSC "LA PERIQUERA" durante la visita técnica de seguimiento.

En ese orden de ideas y en el marco de la verificación de la información cartográfica en relación con el polígono de la RNSC "LA PERIQUERA", es relevante mencionar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 de 2020, donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos la cual fue adoptada por PNNC bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica verificada en este concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Nacional "CTM-12".

III. SOBRE LA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO REALIZADA A LA RNSC "LA PERIQUERA"

Lugar de la visita: "La Cascada" identificado con FMI No. 083-30306, ubicado en el Municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá.

Fecha: Mayo 2024.

Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-30306

6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 230 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA PERIQUERA"

Personas que atendieron la visita técnica:

- FRANCISCO DE BORJA VILLAMIL PIZA.
Equipos de georreferenciación empleados para la verificación del polígono de la RNSC "LA PERIQUERA": GPS MAP 64st Garmin.

Otras herramientas cartográficas empleadas como apoyo: Avenza Maps.

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La RNSC "LA PERIQUERA" fue registrada mediante resolución No. 089 del 30 de junio de 2017, se encuentra conformada por el predio denominado "La Cascada", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-30306, código catastral No. 152930000000000070190000000000, ubicado en el Municipio de Gachantivá del Departamento de Boyacá. Este cuenta con una extensión superficial de 2,0000 ha.

Linderos: De acuerdo con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-30306, los linderos del predio "La Cascada" son los siguientes:

"... EXTENSION 2,5000 HAS. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 1711 DE 1.984 VÉANSE LINDEROS EN LA ESCRITURA NÚMERO 275 DE FECHA 24-02-01 NOTARIA 3 DE TUNJA. ..."

Información general del predio que conforma la RNSC "LA PERIQUERA":

Nombre predio	No. FMI	Ubicación	Área del predio según FMI	Área que conforma la RNSC (ha)
"La Cascada"	083-30306	Municipio de Gachantivá, Boyacá	2,0000 ha	1,8748 ha

Tabla 1. Predio que conforma la RNSC "LA PERIQUERA". **Fuente:** Expediente

2. VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO DE LA RNSC Y ÁREA REGISTRADA

Como parte del ejercicio en el marco de la visita técnica de seguimiento, se verificó la cartografía disponible para la RNSC 002-17 "LA PERIQUERA", la cual fue cotejada con los datos levantados en campo. Esta información se obtuvo mediante el recorrido por el interior y de algunos linderos del predio que conforman la reserva, capturando datos con equipos especializados para tal fin. Se tuvo en cuenta la ubicación de los vértices del polígono, así como arcifinios tales como las montañas cordilleras, ríos, etc, y los límites artificiales como carreteras, servidumbres cercas divisorias o alguna infraestructura que se comprenda como lindero artificial, apoyados con la descripción suministrada por el propietario del predio o quien lo representó durante la visita técnica.

La información espacial recolectada en campo se considera que es cartográfica detallada, la cual es adecuada para la toma de decisiones, así como para realizar ajustes cartográficos y de área en el polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 230 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA PERIQUERA"

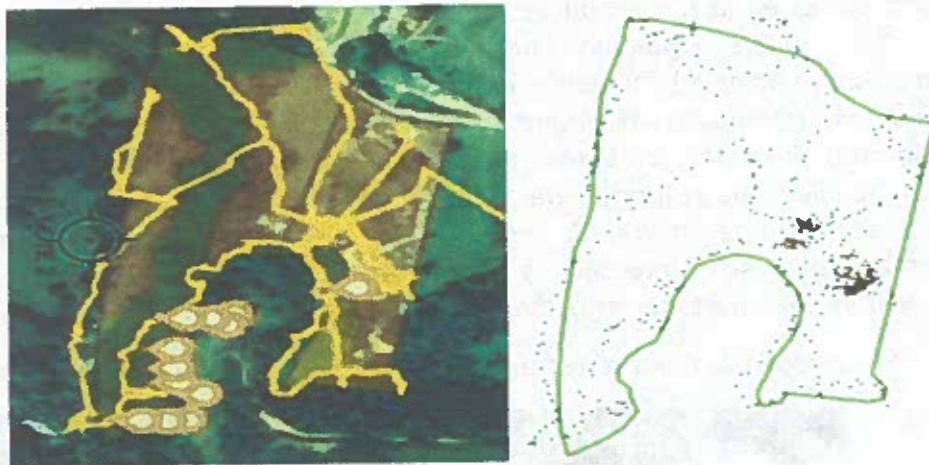
Asimismo, en el marco de la aclaración de la información cartográfica de la RNSC "LA PERIQUERA", es relevante mencionar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 del 2020, donde se establecen especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, la cual PNNC adoptó bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica plasmada en el presente concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Único Nacional "CTM-12".

Área total del predio según FMI: 2,0000 ha.

Área registrada mediante resolución No. 089 del 30 de junio de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PERIQUERA": 4,9305 ha.

El recorrido realizado, permitió verificar y aclarar el polígono de la RNSC; en efecto, como resultado del procesamiento de los datos de campo, el área del predio "La Cascada" identificado con FMI No. 083-30306, que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PERIQUERA", es igual a **1,8748 ha**. El recorrido realizado y los puntos georreferenciados se presentan a continuación (Figura 4):

Figura 4. Recorrido y puntos georreferenciados en visita técnica de seguimiento realizada a la RNSC 002-17 "LA PERIQUERA".



Fuente: Polígono del predio "La Cascada" con FMI No. 083-30306 según el levantamiento topográfico, e información de campo.

Ahora bien, de acuerdo con la verificación en campo realizada al polígono de la RNSC "LA PERIQUERA" teniendo como referencia el polígono del predio "La Cascada" identificado con FMI No. 083-30306, de acuerdo con el plano predial catastral suministrado, así como la información de ubicación indicada por el titular del registro sobre los límites de dicho predio, se aclara que el polígono es diferente, razón por la cual se realizó un levantamiento de información con el fin de actualizar la zonificación.

3. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LA RNSC "LA PERIQUERA"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 23 0 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA PERIQUERA"

De acuerdo con la visita de seguimiento efectuada al predio "La Cascada" registrado como RNSC "LA PERIQUERA", se evidenció que se continúa conservando una muestra de ecosistema natural representativa de bosque de robledal, el cual se encuentra en buen estado de conservación.

FLORA

En la reserva, el bosque de robledal se caracteriza principalmente por la presencia del roble (*Quercus humboldtii*), especie dominante de la cual recibe el nombre el tipo de ecosistema natural presente en la RNSC "LA PERIQUERA", otras especies encontradas son: tuno esmeraldo (*Miconia squamosa*), hayuelo (*Dodonea viscosa*), Palicourea sp., botón de oro, aliso (*Alnus acuminata*), melastomataceas de diversas especies, lulo de monte, cordoncillo (*Piper* sp.), aguaco o palma boba (*Cyathea caracasana*), juco (*Viburnum tinoides*), Clusia sp., mano de oso (*Oreopanax* sp.), lacre (*Vismia guianensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), made de tierra fría (*Escallonia pendula*), aliso (*Alnus acuminata*), sangregado (*Croton* sp.), yarumo (*Cecropia* sp.), amarrabollo, helecho marranero (*Pteridium arachnoideum*), anturios de diversos géneros, orquídeas del género *Epidendrum* sp., bromelias, líquenes de los géneros *Usnea* sp., *Parmotrema* sp., por otra parte también se encontró una pasiflora. (Imagen 1 a 4)

Por otra parte, en la resolución de registro se mencionan las siguientes especies de flora: "... Roble (*Quercus humboldtii*), tuno (*Miconia squamulosa*), romero (*Rosmarinus officinalis*), higerón o caucho del Tequendama (*Ficus tequendamae*), mano de oso (*Oreopanax floribundus*), variedades de musgos entre estos el esfagno (*Sphagnum*), helechos, orquídeas y bosque en recuperación; se evidenció una muy buena capacidad de retención de agua. Se encontró vegetación asociada al no La Cebada así como de un drenaje tributario del mismo, los cuales cuentan con amplia cobertura para su protección y conservación, considerando que actualmente representan un importante atractivo turístico de la región. ..."

Imagen 1. Flora registrada en la RNSC 002-17 "LA PERIQUERA"





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 230 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA PERIQUERA"



Fuente: Visita técnica PNNC 2024.

Imagen 2. Bromelias y orquídeas observadas en la RNSC 002-17 LA PERIQUERA.



Fuente: visita técnica PNNC.

Imagen 3. Liqueenes, musgos y helechos observados en la RNSC 002-17 LA PERIQUERA.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 230 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA PERIQUERA"



Fuente: visita técnica PNNC.

Imagen 4. Hongos observados en la RNSC 002-17 LA PERIQUERA.



Fuente: visita técnica PNNC.

FAUNA

Durante el recorrido realizado no se logró visualizar especies de fauna.

*De acuerdo con la resolución de registro, en la RNSC se han observado las siguientes especies de fauna: "... aves como: Torcaza (*Zenaida auriculata*), guacharaca (*Ortalis ruficauda*), mirla negra (*Turdus fuscater*), azulejo (*Passerina cyanea*, colibrí (*Trochilidae*) y cucarachero (*Troglodytes aedon*); sin embargo, los registros adicionales de fauna están basados en el diálogo con el personal que vive en el predio quienes reportan la presencia de especies como: gurre (*Dasypus novemcinctus*), ardillas (*Sciurus pucheranii*), y una importante variedad de insectos tales como: colémbolos (*Collembola*) y escarabajos (*Coleoptera*). ..."*

4. ACTUALIZACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "LA PERIQUERA"

A partir de las verificaciones técnicas adelantadas y de los datos recolectados en la visita técnica realizada al predio denominado "La Cascada", con FMI No. 083-30306, así como las claridades proporcionadas por los propietarios del predio, así como los ajustes cartográficos efectuados (mencionados en el numeral 2 del presente



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 230 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA PERIQUERA"

concepto), se actualiza la información cartográfica para la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA PERIQUERA" a un total de 1,8748 ha. Así mismo, la zonificación queda representada de la siguiente manera: (Tabla 2, Figura 5).

Tabla 2: Áreas de zonificación actualizadas para la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA PERIQUERA".

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	0,1011	7,21
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0004	0,03
Zona de agrosistemas	0,0410	2,92
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,2593	89,83
Total	1,4018	100,00

Fuente: Visita técnica realizada por PNNC al predio denominado "La Cascada", con FMI No. 083-30306.

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 0,1011 ha, es decir el 7,21 % del área que conforma la reserva. Está conformada por el bosque de robledal, el cual se encuentra en un excelente estado de conservación, lo cual lo hace un predio ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio es un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias. Es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en que se encuentra el ecosistema natural (Imagen 5).

Imagen 5. Zona de conservación de la RNSC 002-17 LA PERIQUERA.



Fuente: Visita técnica de seguimiento.

4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 230 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA PERIQUERA"

0,004 ha, es decir el 0,03% del área que conforma la reserva. Esta zona es una franja de dos metros de ancho que se encuentra localizada entre la zona de conservación y la zona de uso intensivo e infraestructura.

4.3 ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 0,0410 ha, es decir el 2,92% del área que conforma la reserva. Esta zona se encuentra conformada por áreas que son cultivadas, actualmente tienen cultivos de maíz, limón, cilantro y otras (Imagen 6).



Imagen 6. Zona de Agrosistemas de la RNSC 002-17 LA PERIQUERA. Fuente: Visita técnica PNNC.

4.4 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 1,2593 ha, es decir el 89,83% del área que conforma la reserva. Sobre esta zona se encuentra varias construcciones que sirven para la recepción de turistas, un restaurante, una casa de hospedaje, zona de parqueadero y senderos, los cuales son utilizados por el propietario para habitación permanente, además de la recepción de turistas los cuales son guiados a través de la reserva con el fin de su estudio, disfrute y bienestar (Imagen 7).



Imagen 7. Zona de uso intensivo e infraestructura de la RNSC 002-17 LA PERIQUERA. Fuente: Visita técnica PNNC.

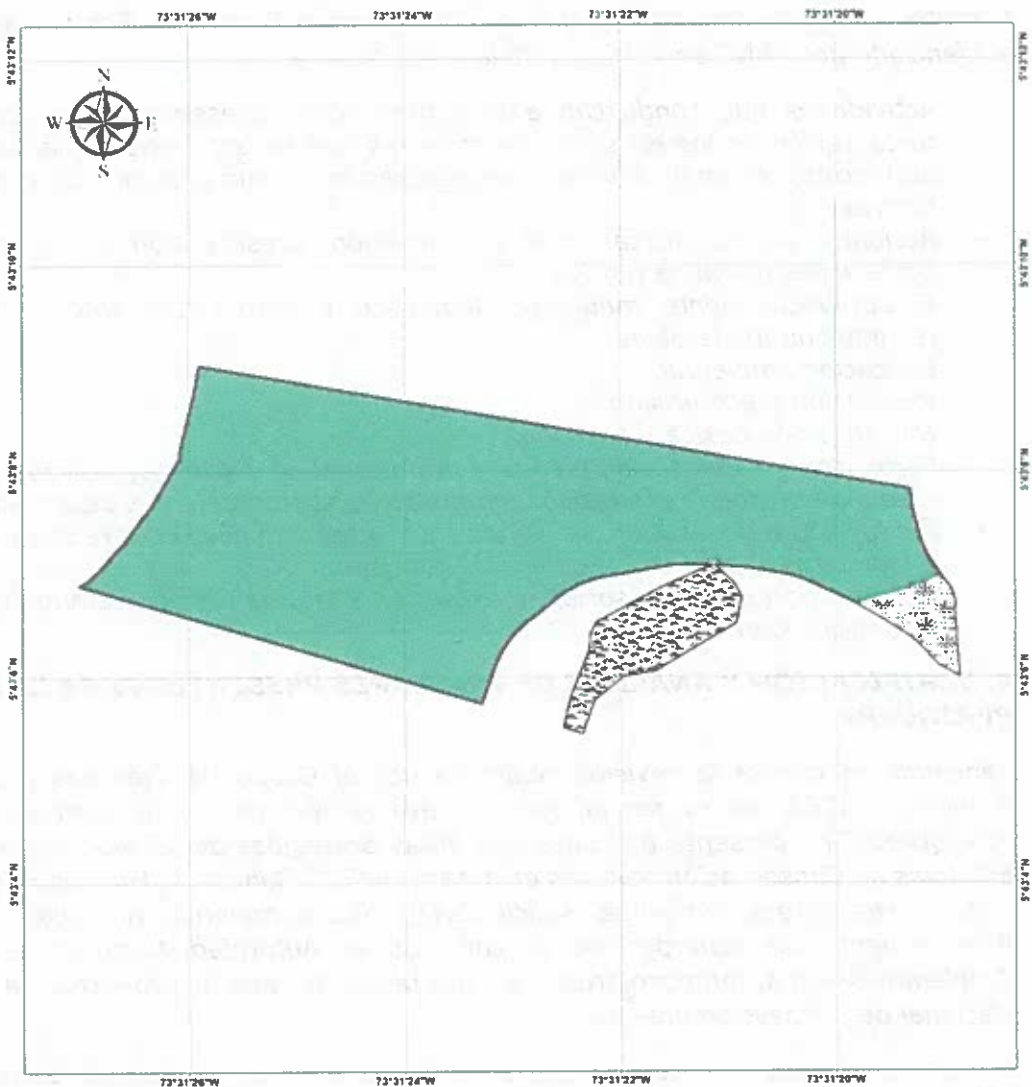
Figura 5. Nuevo mapa de zonificación para la RNSC "LA PERIQUERA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 230 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA PERIQUERA"



Fuente: Información cartográfica verificada por PNNC en visita técnica 2024.

5. ACTUALIZACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RESERVA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PERIQUERA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 230 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA PERIQUERA"

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por PNNC en el marco de la visita técnica:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente

6. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE TRASLAPES PRESENTES PARA LA RNSC "LA PERIQUERA"⁸

Teniendo en cuenta la revisión realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, se evidencia que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PERIQUERA" no presenta traslapes con áreas protegidas del SINAP, "Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas- OMEC", Bancos de Hábitat, comunidades negras, resguardos indígenas, solicitudes o títulos mineros, proyectos objeto de licenciamiento de acuerdo con la capa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, tampoco presenta traslape con la capa de proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

En efecto, teniendo en cuenta que a partir de la visita técnica realizada al predio denominado "La Cascada" identificado con FMI No. 083-30306, que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PERIQUERA", se evidenció que, a la fecha no se encuentra afectado por algún tipo de actividad, siendo pertinente incluir dicha área en el polígono del área que conforma la RNSC. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a

⁸ Para la verificación de traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de Información: Proyectos eléctricos – ANLA (2024) Ductos licenciados – ANLA (2024), RUNAP (2025), Solicitudes mineras – ANM (2023), Resguardos indígenas – IGAC (2025), Negritudes – IGAC (2025), Mapa de tierras – ANH (2025), Infraestructura área – ANLA (2024), Hidrocarburos licenciados – ANLA (2024), Títulos mineros – ANM (2023), Vías – IGAC, Drenajes dobles y sencillos – IGAC (2023), Banco de hábitat – MINAMBIENTE (2025), OMEC (2024), ANI (2024) y determinantes ambientales (2025).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 230 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA PERIQUERA"

la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

6.1 Traslape con determinantes de ordenamiento territorial (ambientales)

De acuerdo con la Ley 388 de 1997⁹, en su artículo 10 "DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA", menciona los determinantes como normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Esta Ley ordena por niveles los determinantes, que para el caso de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se establecen en el **nivel 1 (Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.)**, literales a, b y c.

Al igual, en el Decreto 2372 de 2010¹⁰ compilado en el Decreto No. 1076 de 2015, señala en su capítulo II artículo 10 las áreas protegidas del SINAP, entre estas en el literal g las de carácter privado como lo son las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Más adelante, en el artículo 19 menciona que estas son determinantes ambientales y aclara que "(...) La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son **determinantes ambientales** y por lo tanto **normas de superior jerarquía** que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley. (...) "

En ese orden de ideas, a continuación, se aclaran los traslapes que presenta la RNSC 002-17 "LA PERIQUERA" con los determinantes ambientales para el establecidos para el municipio de Gachantivá (Boyacá):

6.1.1 Traslape con ronda hídrica:

De acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011¹¹, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, es la autoridad competente para definir la ronda hídrica del cuerpo de agua "Río La Cebada", ante esto, se procedió a enviar oficio bajo radicado No. 20252301690961 del 21/08/2025, donde se solicitó información sobre la delimitación del cuerpo de agua denominado "Quebrada La Robasa" ubicada en el Municipio de Gachantivá (Boyacá), en el marco de la modificación del registro del

⁹ Colombia. Congreso de la República. (1997). Ley 388 de 1997: Por la cual se modifica la Ley 9a de 1989, y la Ley 3a de 1991, y se dictan otras disposiciones.

¹⁰ Decreto 2372 de 2010, por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones

¹¹ Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos", establece que "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual debe realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el gobierno nacional".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **1-230** DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA PERIQUERA"

predio denominado "La Cascada" con FMI No. 083-30306, como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 002-17 LA PERIQUERA.

Como respuesta, CORPOBOYACA mediante el radicado No. 20254700106872 del 16/09/2025 informó que "... Una vez consultada la información oficial de la Corporación con relación a la definición y delimitación de rondas hídricas, no se encontraron actos administrativos o estudios de acotamiento realizados por la Corporación para el cuerpo hídrico que se intersecta con el polígono, que corresponde al Río La Cebada. Dando cumplimiento al Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 83 numeral d) define como bienes inalienables e imprescriptibles del estado, salvo derechos adquiridos por los particulares: "(...) d) una faja paralela a línea de mareas máximas o a la de cauce permanente de ríos y lagos hasta de treinta (30) metros de ancho (...)".

Por otra parte, frente al dominio del cuerpo de agua como el denominado "Río La Cebada", el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente" indica lo siguiente:

"Artículo 80°.- Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 81.—De acuerdo con el artículo 677 del Código Civil, se entiende que un agua nace y muere en una heredad cuando brota naturalmente a su superficie y se evapora o desaparece bajo la superficie de la misma heredad.

(...)

Artículo 83°.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas." (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Considerando lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.4¹² del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector

¹² ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.

2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 230 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA PERIQUERA"

Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y lo establecido en artículo 206¹³ de la Ley 1450 de 2011. Y dado que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental¹⁴, se aclara que el predio denominado "La Cascada" con FMI No. 083-30306 en proceso de modificación del registro como RNSC LA PERIQUERA, no cuenta con una muestra de ecosistema natural en un buen estado de conservación hacia la ronda hídrica del "Río La Cebada", por lo que se sugiere, se inicie labores de restauración de dicha zona, y hasta tanto no se inicien labores de restauración sobre esta área, no se procederá con la inclusión de esta zona a la nueva zonificación de la RNSC 002-17 "LA PERIQUERA". Sin embargo, una vez se realicen dichos procesos y el propietario de la RNSC desee que esta zona sea incluida dentro de la zonificación, se podrá solicitar una visita técnica de seguimiento para llevar a cabo esta inclusión.

De igual manera, el propietario de la reserva debe mantener la zona de conservación y deberá procurar restaurar las áreas donde la ronda hídrica que se encuentren desprovistas de vegetación, lo cual permitirá la circulación de especies de fauna propias del ecosistema, además, de la restauración de los servicios ecosistémicos que la caracterizan.

Por último, CORPOBOYACA por medio de la Resolución No. 4361 de fecha 30 de noviembre de 2018, estableció el orden de priorización para el acotamiento de rondas hídricas de los cuerpos de agua naturales superficiales lóticos en su jurisdicción, dentro de la cual se identificaron aproximadamente 13.854 cuerpos de agua, sin embargo, el "Río La Cebada" no se encuentra priorizado el cauce. Esta información fue corroborada por medio del visor ambiental de CORPOBOYACA <https://corpoboyaca-visorpublico.geoambiental.co/visor>, donde se encontró que el río La Cebada no presenta el acotamiento de la ronda hídrica.

6.1.2 Traslape con determinantes ambientales del medio natural¹⁵.

rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.

3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.

4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

¹³ARTÍCULO 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."

¹⁴ ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas" expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.

¹⁵ <https://www.corpoboyaca.gov.co/determinantes-ambientales-resolucion-078-de-2024/>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 230 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA PERIQUERA"

Por medio del radicado No. 20252301690961 del 21/08/2025, se solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, la verificación de la zonificación final con los determinantes ambientales del medio natural.

Como respuesta, CORPOBOYACA mediante el radicado No. 20254700106872 del 16/09/2025 informó en cuanto a si es compatible la zonificación final con determinantes ambientales, donde aclaró lo siguiente "... En la zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC) La Periquera, el Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP) identificó un traslape con el área forestal protectora del río La Cebada, la cual se constituye como una determinante ambiental conforme a lo establecido a la Resolución 1449 de 1977. Dicha normativa establece que, dentro de esta área, el uso del suelo debe destinarse exclusivamente a actividades de preservación o restauración ecológica, de acuerdo con los lineamientos definidos en el plan de ordenamiento territorial del municipio. Por otra parte, según lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015, dentro de las zonas de manejo definidas para la zonificación de las RNSC se identificó que, al presentarse traslape con el área forestal protectora, es necesario realizar ajustes orientados a la protección de dichos espacios. En consecuencia, las zonas de uso intensivo e infraestructura que coinciden con el área forestal deben reclasificarse como zonas de conservación o como zonas de amortiguación y manejo especial, en la medida en que estas categorías se ajustan a las definiciones previstas en la normativa. ..."

El propietario de la reserva debe mantener la zona de conservación y deberá procurar restaurar las áreas donde la ronda hídrica que se encuentren desprovistas de vegetación, lo cual permitirá la circulación de especies de fauna propias del ecosistema, además, de la restauración de los servicios ecosistémicos que la caracterizan.

Teniendo en cuenta que se continúan cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6¹⁶ del Decreto 1076 de 2015, es posible continuar con la aclaración y modificación del registro de la RNSC "LA PERIQUERA".

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas relacionadas con el polígono, el área que conforma la reserva, lo evidenciado durante la visita técnica respecto a las condiciones actuales de la muestra de ecosistema natural, la zonificación, y usos y actividades, sobre los cuales fue inicialmente registrada la Reserva Natural de la

¹⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 230 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA PERIQUERA"

*Sociedad Civil "LA PERIQUERA", se considera **VIABLE** modificar el registro de dicha Reserva en cuanto al polígono, área total objeto de registro, zonificación, y usos y actividades. Lo anterior, teniendo en cuenta que el predio denominado "La Cascada", identificado con FMI No. **083-30306**, ubicado en el Municipio de Gachantivá del departamento de Boyacá, que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PERIQUERA" continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial, del Título 2 - Gestión Ambiental, de la Parte 2 - Reglamentación, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

Por lo tanto, se deberán modificar el artículo primero, tercero y cuarto de la Resolución No. 089 del 30 de junio de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PERIQUERA", teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente en los apartados:

1-UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS, 2- VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO Y ÁREA QUE CONFORMA LA RNSC "LA PERIQUERA", 4- ACTUALIZACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "LA PERIQUERA", Y 5- ACTUALIZACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RESERVA; expuestos en las consideraciones técnicas de este documento.

*Dadas las consideraciones que anteceden, los titulares del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PERIQUERA"** deberán:*

- Actualizar el plan de manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal que trabaja en la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PERIQUERA"** tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0230 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA PERIQUERA"

buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:
(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud. (...)"

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE**, modificar la **Resolución No. 089 del 30 de junio de 2017**, en el sentido de modificar el polígono, área total objeto de registro, zonificación, y usos y actividades, toda vez que el predio denominado "**LA CASCADA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-30306, ubicado en el municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, continúa cumpliendo a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR los Artículos primero, tercero y cuarto de la Resolución No. 089 del 30 de junio de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 002-17 "LA PERIQUERA", los cuales quedarán así:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 230 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA PERIQUERA"

"(...) **Artículo 1:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PERIQUERA**", una extensión superficial total de **1,4018 ha**, a favor predio denominado "**LA CASCADA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-30306, ubicado en el municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, de propiedad del señor **FRANCISCO DE BORJA VILLAMIL PIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.750.868, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PERIQUERA**".

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	0,1011	7,21
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0004	0,03
Zona de agrosistemas	0,0410	2,92
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,2593	89,83
Total	1,4018	100,00

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PERIQUERA**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 230 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA PERIQUERA"

- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente

Artículo 2: Excluir del registro otorgado mediante Resolución No. 089 del 30 de junio de 2017 de la RNSC "LA PERIQUERA" el predio denominado "LA CASCADA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-34809, de conformidad con la parte motiva del acto administrativo.

Artículo 3: Los demás artículos de la **Resolución No. 089 del 30 de junio de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 002-17 "LA PERIQUERA"**, no sufren ninguna modificación.

Artículo 4: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA y a la Alcaldía Municipal de Gachantivá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 5: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena actualizar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 6: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **FRANCISCO DE BORJA VILLAMIL PIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.750.868, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 230 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA PERIQUERA"

Artículo 8: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FEDERICO MOSQUERA GUERRA

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA-CPS-186-25
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:

José Agustín López Chaparro
Biólogo-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

María Andrea Alzate Hernández
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental



